Año de 1960 Viernes 17 de Junio Núm. 73

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

DECRETO *de 1018/1960, de 2 de junio, sobre libre transmisión de vehículos.*

Desaparecidas las circunstancias que obligaron a la implantación de determinadas limitaciones en la enajenación de vehículos automóviles, tanto para usos industriales como de turismo, procede restablecer la libre transmisión de los mismos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara libre la transmisión de toda clase de vehículos automóviles, sean de fabricación nacional o extranjera, que estuvieren previamente matriculados en forma definitiva a nombre del transmitente.

Artículo segundo.—Quedan derogados los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, el artículo tercero del Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda, de la Gobernación y de Comercio para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones fueren necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E», 10 de junio, núm. 139.)

1836

Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería recuerda a las Jefaturas Provinciales de Ganadería en Circular número 301 y de conformidad con el artículo 179 del vigente Reglamento de Epizootias la obligatoriedad por parte de los Veterinarios Titulares de registrar dos veces al año en las Cartillas Ganaderas las altas y bajas, una durante los meses de abril o mayo, y otra los de octubre o noviembre, sin perjuicio de hacerlo además en cualquier otra fecha que interese a los propietarios de ganado. Aquellos funcionarios darán cuenta a los Servicios Provinciales de Ganadería de las inscripciones iniciales de ganado en las cartillas y antes del día 15 de los meses de julio y diciembre las variaciones estadísticas que se registren.

Este Gobierno Civil recuerda por lo tanto a los Veterinarios Titulares dicha obligación con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.º Por parte de los Veterinarios Titulares se procederá a dar cumplimiento inmediato a lo previsto en el citado artículo 197 del Reglamento de Epizootias, de forma que en el plazo máximo de un mes las cifras consignadas en las cartillas estén totalmente actualizadas.

2.º Los Veterinarios Titulares solicitarán urgentemente, en el plazo máximo de diez días, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería el número necesario de impresos de fichas declaratorias correspondientes, para que ésta pueda solicitarlos de la Superioridad, teniendo en cuenta que el primer plazo previsto para la renovación ha pasado ya sin que se haya cumplimentado en ningún caso.

3.º Los Veterinarios Titulares devengarán de los propietarios de ganado por las revisiones de referencia la exacción número 11 del apartado b) aprobada en el Decreto número 497/1960 de 17 de marzo del corriente año (B. O. del 24 de marzo), así como el importe de los impresos ficha utilizados. El importe de los impresos deberá ser remitido por los expresados funcionarios al Servicio Provincial de Ganadería respectivo.

4.º En el caso de que por los Veterinarios Titulares y en el plazo de diez días señalados no se hayan cursado a la Jefatura Provincial de Ganadería las peticiones de impresos fichas necesarios para cumplimentar este servicio, se entenderá que están conformes con recibir impresos que alcancen la mitad del número de cartillas servidas por la Jefatura de Ganadería en el último año, no admitiéndose devoluciones de ninguna clase.

5.º Del incumplimiento de cuanto se ordena se hará responsable a los interesados o funcionarios encargados de este servicio, aplicándose las sanciones previstas por el Reglamento de Epizootias y las que sean procedentes por mi Autoridad.

Lo que se pone en conocimiento de los Veterinarios Titulares, Alcaldías, Cabildos Sindicales y ganaderos de esta provincia para su más estricto cumplimiento y conocimiento general.

Segovia, 14 de junio de 1960.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martin

1842

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

En las actuaciones ejecutivas que se tramitan por esta Magistratura del Trabajo de Segovia, contra la empresa *Lorenzo Cantalejo Cárdaba,* por débito de cuotas de Seguros Sociales al Instituto Nacional de Previsión se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA.—Dada cuenta: Las precedentes cédulas de notificación únanse a las actuaciones de su razón, e ignorándose el actual paradero de la empresa ejecutada *Lorenzo Cantalejo Cárdaba,* requiérasele por medio de edictos para que en el plazo de ocho días ponga a disposición de esta Magistratura los bienes que le fueron embargados y depositados en su poder, consistentes en un aparato de radio marca «Villa» de 4 lámparas, en buen estado de funcionamiento, con la advertencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe.—Fd.º Juan Alfonso Antón-Pacheco García.—Ramón Vilariño.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma al deudor *Lorenzo Cantalejo Cárdaba,* que tuvo su último domicilio en esta Capital, carretera de Valladolid, núm. 3, y en la actualidad en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Segovia, a diez de junio de mil novecientos sesenta.— El Secretario, *Ramón Vilariño.*—V.º B.º: El Magistrado, *Juan Alfonso Antón-Pacheco.*

1815

Comisaría de Aguas del Duero

Don Justino Martín Guijarro, mayor de edad, con residencia en Segovia, C/Daoíz, 15, solicita del ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas del Duero autorización para circulación en el río Eresma de varios barcos de recreo en término municipal de Segovia.

Información pública

En el Parral y unos 200 metros agua arriba de la fábrica de harinas se construirá un embarcadero. La zona solicitada comprende desde la citada fábrica hasta las proximidades del puente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 16, a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro 5, Valladolid, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones. Al mismo tiempo se hace saber que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 8 de junio de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

1799

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Año de 1959 y anteriores

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de La Higuera

Don Julio López Miguel, Recaudador de Contribuciones de la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a La Higuera, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de losmismos que con fecha 7 de junio de 1960 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden, nombres de los contribuyentes, fincas embargadas, débitos y valoración deducidas cargas.

1.—Doña Antonina Alonso Martín.

Una finca rústica en término municipal de La Higuera, polígono 20, parcela 44, del paraje denominado Arijo de Los Frailes, cuyos linderos son: Norte, Agrícola Segoviana; Este, Francisco Casado; Sur, Tomás Viejo, y Oeste, Crescencio Sanz, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 79 áreas

24 centiáreas.— Riqueza imponible, 68,15 pesetas.—Débitos, 32,31 pesetas.—Valoración, 1.363 pesetas.

2.—Don Francisco Cardiel Palacios.

Una finca rústica en término municipal de La Higuera, polígono 21, parcela 105, del paraje denominado El Matorral, cuyos linderos son: Norte, camino Bernúy; Este, Agrícola Segoviana; Sur, Crescencio Sanz, y Oeste, camino de Espirdo, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 82 áreas 13 centiáreas.— Riqueza imponible, 70,63 pesetas.—Débitos, 33,49 pesetas.—Valoración, 1.412,60 pesetas.

3.—Don Hermenegildo Garrido.

Una finca rústica en término municipal de La Higuera, polígono 8, parcela 17, del paraje Retamar, cuyos linderos son: Norte, Epifanio Jimeno; Este, Agrícola Segoviana; Sur, Agrícola Segoviana, y Oeste, Agrícola Segoviana, cultivo cereal, clase 7.ª, extensión 15 áreas 80 centiáreas.—Riqueza imponible, 8,60 pesetas.—Débitos, 32,25 pesetas.—Valoración, 172 pesetas.

4.—Don Vicente Herrero.

Una finca rústica en término municipal de La Higuera, polígono 22, parcela 3, del paraje Valdelaseras, cuyos linderos son: Norte, Agrícola Segoviana; Este, Casiano Olmos; Sur, Tomás Viejo, y Oeste, término de Bernúy, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 60 áreas 45 centiáreas.—Riqueza imponible, 51,99 pesetas.—Débitos, 23,85 pesetas.—Valoración, 1.039,90 pesetas.

5.—Doña Andrea Sanz Martín.

Una finca rústica en término municipal de La Higuera, polígono 18, parcela 44, del paraje El Peral, cuyos linderos son: Norte Anastasia Gómez; Este, Valeriano Grande; Sur, Cipriano Viejo, y Oeste, Petra Viejo, cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 5 áreas 11 centiáreas.—Riqueza imponible, 5,61 pesetas.—Débitos, 21,84 pesetas.—Valoración, 112,30 pesetas.

6.—Doña Emilia Sanz Bueno.

Una finca rústica en término municipal de La Higuera, polígono 23, parcela 132, del paraje El Rozuelo; cuyos linderos son: Norte, camino; Este, Lucía Sanz; Sur, término de Espirdo, y Oeste, Luis Galindo, cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 30 áreas 68 centiáreas.—Riqueza imponible, 30,07 pesetas.—Débitos, 32,78 pesetas.—Valoración, 601,40 pesetas.

Así, pues, conforme el art. 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Segovia, 8 de junio de 1960.—El Recaudador, *Julio López.*

1799

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Año de 1959 y anteriores

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de Cabañas de Polendos

Don Julio López Miguel, Recaudador de Contribuciones de la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a Cabañas de Polendos, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 7 de junio de 1960 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden, nombres de los contribuyentes, fincas embargadas, débitos y valoración deducidas cargas.

1.—Doña Teodora Barroso Galindo.

Una finca rústica en término municipal de Cabañas, polígono 24, parcela 8, del paraje denominado Montecillo, cuyos linderos son: Norte, Lorenzo Gómez; Este, Eugenio Parra; Sur, Agrícola Segoviana, y Oeste, Ciriaco Sanz; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 18 áreas 98 centiáreas.—Riqueza imponible, 14,61 pesetas.—Débitos, 31,12 pesetas.— Valoración, 292,20 pesetas.

2.—Doña Juana Cardiel.

Una finca rústica en término municipal de Cabañas, polígono 4, parcela 24, del paraje Camino Encinillas, cuyos linderos son: Norte, Agrícola Segoviana; Este, Rafael Gómez; Sur, Agrícola Segoviana, y Oeste, Agrícola Segoviana, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 5 áreas 17 centiáreas.—Riqueza imponible, 5,07 pesetas.—Débitos, 27,97 pesetas.--Valoración, 101,40 pesetas.

3.—Don Isidoro Cuadrado.

Una finca rústica en término municipal de Cabañas, polígono 25, parcela 24, del paraje denominado Camino Adrada, cuyos linderos son: Norte, Miguel Iglesias; Este, Miguel Escudero; Sur, Francisco Bayón, y Oeste, Benigno Garrido, cultivo cereal, clase 7.ª, extensión 8 áreas 26 centiáreas.—Riqueza imponible, 8,09 pesetas.—Débitos, 27,56 pesetas.— Valoración, 161,80 pesetas.

4.—Don Odón Gómez Roda.

Una finca rústica en término municipal de Cabañas, polígono 4, parcela 19, del paraje Labrado, cuyos linderos son: Norte, Alejandro Matarranz; Este, Alejandro Matarranz; Sur, camino Encinillas, y Oeste, Conde Villares, cultivo cereal, clase 7.ª, extensión 20 áreas 67 centiáreas.—Riqueza imponible, 20,26 pesetas.—Débitos, 24,64 pesetas.—Valoración, 415,20 pesetas.

5.—Don Casto Higuera.

Una finca rústica en tèrmino municipal de Cabañas, polígono 25, parcela 213, del paraje San Blas, cuyos linderos son: Norte, Leandro Garrido; Este, Leopoldo Valle; Sur, Bernardo Gasque, y Oeste, Bernardina Martín, cultivo cereal, clase 7.ª, extensión 20 áreas 64 centiáreas.—Riqueza imponible, 20,23 pesetas.—Débitos, 116,88 pesetas —Valoración, 404,60 pesetas.

6.—Don Restituto Martín.

Una finca rústica en término municipal de Cabañas, polígono 20, parcela 142, del paraje Casa, cuyos linderos son: Norte, Victorino Manrique; Este, Felipe Valle; Sur, Leandro Sanz, y Oeste, Benigno Garrido, cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 10 áreas 33 centiáreas.—Riqueza imponible, 7,95 pesetas.—Débitos, 39,16 pesetas.—Valoración, 159 pesetas.

7.—Don Zacarías Matarranz.

Una finca rústica en término municipal de Cabañas, polígono 25, parcela 39, del paraje Cardula, cuyos linderos son: Norte, desconocido; Este, Telesforo Escudero; Sur, desconocido, y Oeste, Anastasio Gómez, cultivo cereal, clase 7.ª, extensión 3 áreas 9 centiáreas.--Riqueza imponible, 3,03 pesetas.—Débitos, 37,54 pesetas.—Valoración, 60,60 pesetas.

8.—Don Evaristo Romano.

Una finca rústica en término municipal de Cabañas, polígono 9, parcela 62, del paraje denominado 40 Obradas, cuyos linderos son: Norte, vereda 40 Obradas; Este, Gerónimo Díaz; Sur, Francisco Martín, y Oeste, Ricardo Marcos, cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 29 áreas 88 centiáreas. Riqueza imponible, 23,02 pesetas.—Débitos, 44,42 pesetas.—Valoración, 460,40 pesetas.

9.—Herederos de Jacoba Sanz.

Una finca rústica en término municipal de Cabañas, polígono 24, parcela 37, del paraje Montecillo, cuyos linderos son: Norte, Anastasio Gómez; Este, Sinforiano Gómez; Sur, Anastasio Gómez, y Oeste, Florentino Hernansanz, cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 14 áreas 28 centiáreas. Riqueza imponible, 11 pesetas.—Débitos, 33,93 pesetas.— Valoración, 220 pesetas.

Así, pues, conforme el art. 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Segovia, a 8 de junio de 1960.—El Recaudador, *Julio López.*

1799

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Año de 1959 y anteriores

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de Fuentemilanos

Don Julio López Miguel, Recaudador de Contribuciones de la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a Fuentemilanos, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 7 de junio de 1960 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden, nombres de los contribuyentes, fincas embargadas, débitos y valoración deducidas cargas.

1.—Don Luis Antón Marazuela.

Una finca rústica en término municipal de Fuentemilanos, polígono 31, parcela 44, del paraje Lindazo Gordo, cuyos linderos son: Norte, Angela Martorell; Este, Angela Martorell; Sur, camino de Lastras, y Oeste, Angela Martorell, cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 59 áreas 10 centiáreas. Riqueza imponible, 50,82 pesetas.—Débitos, 29,40 pesetas.—Valoración, 1.016,40 pesetas.

2.—Don Mariano María Migueláñez.

Una finca rústica en término municipal de Fuentemilanos, polígono 4, parcela 25, del paraje La Laguna, cuyos linderos son: Norte, Rafael Calle; Este, Natalio Calle; Sur, Angel Ayuso, y Oeste, camino de La Laguna, cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 81 áreas 60 centiáreas.—Riqueza imponible, 70,18 pesetas.—Débitos, 30 pesetas.—Valoración, 1.403,60 pesetas.

3.—Don Santiago Martín Salvador.

Una finca rústica en término municipal de Fuentemilanos, polígono 10, parcela 26, del paraje El Cañiza, cuyos linderos son: Norte, Celestino Súbtil; Este, Leoncio Sombría; Sur, Leoncio Sombría, y Oeste, Obras Públicas, cultivo cereal, clase 2.ª, extensión 9 áreas 42 centiáreas.—Riqueza imponible, 17,99 pesetas.—Débitos, 33,61 pesetas.--Valoración, 359,90 pesetas.

4.—Don Antonio de Prado Pérez.

Una finca rústica en término municipal de Fuentemilanos, polígono 17, parcela 16, del paraje La Carcaba, cuyos linderos son: Norte, Mercedes Prado; Este, Ayuntamiento; Sur, Mariano Herrero, y Oeste, Leoncio Sombría, cultivo cereal, clase 3.ª, extensión 58 áreas 98 centiáreas.—Riqueza imponible, 71,36 pesetas.—Débitos, 33,84 pesetas.—Valoración, 1.427,20 pesetas.

5.—Doña Mercedes de Prado Pérez.

Una finca rústica en término municipal de Fuentemilanos, polígono 17, parcela 12, del paraje La Carcaba, cuyos linderos son: Norte, Angela García; Este, Ayuntamiento; Sur, Antonia Prado, y Oeste, Segunda González, cultivo cereal, clase 3.ª, extensión 68 áreas 81 centiáreas.—Riqueza imponible, 83,26 pesetas.—Débitos, 39,47 pesetas.—Valoración, 1.665,30 pesetas.

6.—Doña Amparo Reques Llorente.

Una finca rústica en término municipal de Fuentemilanos, polígono 28, parcela 57, del paraje Los Huertos, cuyos linderos son: Norte, Aurelio Reques; Este, senda del Beguerillo; Sur, Angel Reques, y Oeste, Isidoro Moreno, cultivo cereal, clase 3.ª, extensión 68 áreas 80 centiáreas.—Riqueza imponible, 83,24 pesetas.—Débitos, 320,49 pesetas.— Valoración, 1.664,90 pesetas.

Así, pues, conforme el art. 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Segovia, 8 de junio de 1960.—El Recaudador, *Julio López.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1831

BERNARDOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bernardos a 14 de junio de 1960.—El Alcalde, Pablo Ferradal.

IMPRENTA PROVINCIAL